INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 031-2019-2-3753-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

BREÑA-LIMA-LIMA

"TRANSFERENCIAS FINANCIERAS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD AL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO"

PERÍODO

1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

DICIEMBRE - 2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

0729

03120192375300

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 031-2019-2-3753-SCE
"TRANSFERENCIAS FINANCIERAS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD AL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control Especifico y alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	1. Parte de los recursos financieros del Seguro Integral de Salud (SIS) se transfirieron indebidamente a la cuenta recaudadora, Recursos directamente recaudados del INSN, limitando la capacidad de adquisiciones de bienes y servicios para la atención de sus afiliados en un monto de S/ 960 862.00	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	16
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	16
V.	**CONCLUSIONES**	21
VI.	**RECOMENDACIONES**	21
VII.	**APÉNDICES**	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2019-2-3753-SCE

""TRANSFERENCIAS FINANCIERAS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD AL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional de Salud del Niño, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2019 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3753-2019-003, iniciado mediante oficio n.° 239-OCI-INSN-2019 de 14 de octubre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019

2. Objetivos

Objetivo general:
Determinar si los recursos transferidos del Seguro Integral de Salud al Instituto Nacional de Salud del Niño, se utilizaron para el financiamiento de las prestaciones de salud a sus asegurados.

Objetivo específico
Comprobar si los gastos provenientes de las transferencias del Seguro Integral de Salud se efectuaron en concordancia con el convenio suscrito y la normatividad que lo regula.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Durante el ejercicio 2018, el Instituto Nacional de Salud del Niño, utilizó recursos financieros del Seguro Integral de Salud (SIS), para realizar pagos que no se encuentran relacionados al mismo, contraviniendo de esta forma la normativa aplicable y generando una afectación al presupuesto del SIS por un monto de S/ 1'218,682.00, que disminuye la contratación de servicios en favor de sus asegurados.

Alcance

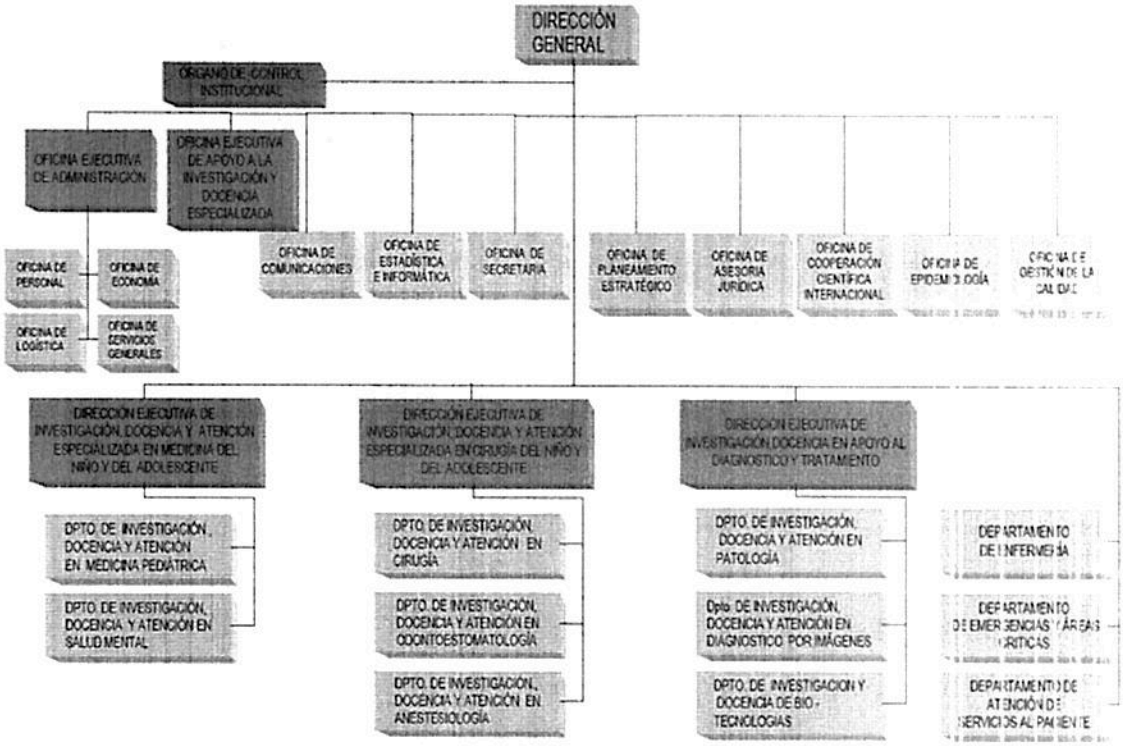
La materia a examinar en el presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a la ejecución de gastos con recursos financieros transferidos por el SIS, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, pudiendo ampliarse la revisión a periodos anteriores o posteriores, si las circunstancias lo ameritan.

4. De la entidad o dependencia

El Instituto Nacional de Salud del Niño - INSN, fue creado por Resolución Ministerial n.° 120-83-SA/DVM de 24 de mayo de 1983, el mismo que se rige por las disposiciones contenidas en la Ley n.° 27657 de 17 de enero de 2002 - Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo n.° 013-2002-SA de 19 de noviembre de 2002.

El Instituto Nacional de Salud del Niño - INSN, es un órgano desconcentrado dependiente del Ministerio de Salud, siendo responsable del desarrollo de la investigación científica e innovación de la metodología, tecnología y normas para su difusión y aprendizaje por profesionales y técnicos del sector salud, así como de brindar atención especializada en salud a niños y adolescentes que la requieran, e incrementar y sistematizar la interrelación científica internacional en el campo de su especialidad.

Para el cumplimiento de sus funciones generales y objetivos institucionales el Instituto Nacional de Salud del Niño - INSN, cuenta con la estructura orgánica siguiente:



Fuente: Portal de Transparencia de la entidad.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n:° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria,

se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

PARTE DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) SE TRANSFIRIERON INDEBIDAMENTE A LA CUENTA RECAUDADORA RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS DEL INSN, LIMITANDO LA CAPACIDAD DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE SUS AFILIADOS EN UN MONTO DE S/ 960,852.00

De la revisión efectuada a los comprobantes de pago solicitados y remitidos por la jefa de la Oficina de Economía, por presunta ejecución de recursos financieros del Seguro Integral de Salud (SIS) en fines no previstos en el convenio, se ha evidenciado cuatro (4) comprobantes de pago del año 2017 por S/ 148,704.00 y veintiún (21) del periodo 2018 por S/. 812,148.00, totalizando S/ 960,852.00, los que han sido transferidos indebidamente a través de depósitos de la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias a la cuenta recaudadora Recursos Directamente Recaudados del INSN, no siendo la finalidad, los que si bien han sido posteriormente restituidos al SIS, mediante la adquisición de medicamentos e insumos médicos para sus asegurados, utilizando sus Recursos Directamente Recaudados, en su momento limitaron la capacidad de adquisiciones de bienes y servicios para la atención de los afiliados.

Los hechos se exponen a continuación:

El Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), en virtud a lo dispuesto en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado con Decreto Supremo n.° 020-2014-SA de 12 de julio de 2014, con la responsabilidad de la administración económica y financiera de los fondos que están destinados al financiamiento de las atenciones de salud y otras que su plan de beneficios le faculte, a fin de ofrecer coberturas de riesgos en salud a sus afiliados, bajo cualquier modalidad, de acuerdo a la normatividad vigente.

El Instituto Nacional de Salud del Niño (INSN), es una Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPRESS, que conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1158, es un establecimiento de salud que brinda servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos que realiza atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación, así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica.

Con fecha 16 de mayo de 2017, el SIS y el INSN suscribieron el "Convenio entre el Seguro Integral de Salud y la Institución Prestadora de Servicio de Salud Instituto Nacional de Salud del Niño" **(Apéndice n.° 3)**, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados. Dicho convenio tiene por objeto establecer el mecanismo, modalidad y condiciones de pago que garanticen la atención integral de los asegurados del SIS en la IPRESS. Para la continuidad del servicio se suscribieron tres adendas, la primera el 29 de diciembre de 2017, renueva el convenio por un plazo adicional de tres (3) meses (del 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2018), **(Apéndice n.° 4)**, la segunda el 26 de marzo de 2018 renueva el convenio por un plazo adicional de tres (3) meses (del 1 de abril de 2018 al 3 de junio de 2018) **(Apéndice n.° 5)**, y la tercera el

22 de junio de 2018, renueva el convenio por un plazo adicional de seis (6) meses (del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018), y, adicionalmente modifica parcialmente el contenido de los anexos 02 y 03. **(Apéndice n.° 6.)**

Durante el año 2017 el SIS transfirió al INSN S/ 29'009,472.00, y en el año 2018 S/ 38'109,314.00, que sumados al S/ 1'664,061.00 del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL y el saldo de balance por S/ 3'863,586.00 del ejercicio 2017, le permitió al INSN disponer de un total S/ 43'636,961.00, **(Apéndice n.° 7)** transferidos a la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes, para gastos de reposición y de gestión por servicios de salud brindados a sus asegurados.

De la revisión selectiva efectuada a los comprobantes de pago relacionados con la ejecución de los recursos financieros del SIS, se estableció el giro indebido de la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias (D y T) a la cuenta Recursos Directamente Recaudados (RDR) del INSN, como si se tratara de gastos vinculados al SIS, argumentando como justificación la realización de procedimientos especializados a pacientes del SIS; esta presunta irregularidad se evidenció en cuatro (4) comprobantes de pago del año 2017 por S/ 148,704.00 y veintiún (21) comprobantes de pago del año 2018 por S/ 812,148.00, totalizando S/ 960,852.00, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Comprobantes de Pago que evidencian el presunto uso irregular de las transferencias del SIS - Años 2017 y 2018

N°.	Registro SIAF	Comprobante de pago			Monto	Total S/	Apéndices
		Número	Fecha	Cheque			
1	1070	1192	11/05/2017	882310	34,526.00		8
2	1071	1255	13/05/2017	882329	36,458.00		9
3	1072	1369	18/05/2017	882375	38,594.00		10
4	1073	1516	23/05/2017	882451	39,126.00	148,704.00	11
5	470	774	21/02/2018	885101	37,426.00		12
6	470	775	21/02/2018	885102	35,678.00		13
7	470	908	23/02/2018	885179	39,451.00		14
8	470	1882	12/04/2018	885529	31,489.00		15
9	470	1951	17/04/2018	885545	30,289.00		16
10	470	2024	20/04/2018	885603	33,245.00		17
11	470	2025	20/04/2018	885604	33,705.00		18
12	470	2186	26/04/2018	885692	32,487.00		19
13	2395	2809	23/05/2018	885998	34,560.00		20
14	2397	2810	23/05/2018	885930	32,158.00		21
15	2398	3227	01/06/2018	886055	36,425.00		22
16	2400	3229	01/06/2018	886057	35,159.00		23
17	2399	4089	02/07/2018	886354	38,974.00		24
18	4739	5130	08/08/2018	886660-886661	43,149.00		25
19	4740	5136	09/08/2018	886670	46,257.00		26
20	4742	5915	03/09/2018	7765365	41,986.00		27
21	4741	5290	13/08/2018	886718-886719	44,583.00		28
22	7928	8507	29/11/2018	7766207	42,314.00		29
23	7929	8601	04/12/2018	7766248	46,028.00		30
24	7930	8727	06/12/2018	7766291	47,524.00	812,148.00	31
25	7931	8728	06/12/2018	7766292	49,261.00		32
TOTAL						960,852.00	

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe señalar que el presunto uso indebido de las transferencias también fue advertido por el SIS durante la supervisión financiera presencial que realizó al INSN el 18 de marzo de 2019, motivando que en acta de coordinación de 2 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, el Instituto se comprometiera a realizar compras de medicamentos e insumos por el monto de S/ 960,852.00, con Recursos Directamente Recaudados (NO FONDO ROTATORIO), por el cual el SIS otorgó un plazo hasta el 15 de junio de 2019 para realizarlas, caso contrario procedería al ajuste negativo en la futura transferencia; compromiso con el cual el INSN reconoce la desviación de fondos del SIS para fines no contemplados en el Convenio, afectando el presupuesto del SIS.

Se evidenció que el INSN dio cumplimiento al compromiso asumido con el SIS, adquiriendo medicamentos e insumos por un monto de S/ 961,892.51, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Adquisición de Medicamentos e Insumos en cumplimiento del Acta de 2 de abril de 2019

Ítem	Comprobante de Pago		Descripción	Monto S/	Apéndices
	N°.	Fecha			
1	2701	16/04/2019	KIT DE AFERESIS	31,500.00	34
2	2795	17/04/2019	PEDNISONA	881.31	35
3	2796	17/04/2019	TETRACICLINA	1,012.10	36
4	2880	23/04/2019	INTRODUCTOR 5 FR	270.00	37
5	3006	24/04/2019	HIDROCLOROTIZIDA	270.89	38
6	3111	26/04/2019	FRESA PARA CRANEOTOMO	13,200.00	39
7	3124	29/04/2019	VARIOS	29,813.64	40
8	3128	29/04/2019	GUANTE QUIRURGICO	19,520.00	41
9	3129	29/04/2019	LAPIZ MARCADOR	2,500.00	42
10	3130	29/04/2019	METRONIDAZOL	3,433.66	43
11	3184	30/04/2019	VARIOS	19,081.41	44
12	3188	30/04/2019	BISMUTO	290.61	45
13	3193	30/04/2019	CATETER	250.00	46
14	3195	30/04/2019	CATETER	750.00	47
15	3198	30/04/2019	AMOXXICILINA-TIAMINA	15,727.11	48
16	3203	30/04/2019	OCTREOTIDA	24,000.00	49
17	3256	02/05/2019	FERULA DE MIEMBRO INFERIOR	240.00	50
18	3257	02/05/2019	SET DE GASTRONOMIA	3,300.00	51
19	3258	02/05/2019	FENOBARBITAL	827.40	52
20	3259	02/04/2019	VARIOS	7,037.94	53
21	3260	02/05/2019	PAPEL CREPADO	2,338.00	54
22	3262	02/05/2019	SET PARA BOMBA	30,640.00	55
23	3264	02/05/2019	VARIOS	4,044.90	56
24	3321	06/05/2019	ALBENDAZOL	1,770.36	57
25	3323	06/05/2019	BOLSA PARA NUTRICION	19,500.00	58
26	3326	06/05/2019	JERINGA DESCARTABLE	2,640.00	59
27	3337	06/05/2019	MASCARA DE OXIGENO	15,300.00	60
28	3370	07/05/2019	CALCITRIOL	11,250.00	61
29	3371	07/05/2019	DESMOPRESINA	29,400.00	62
30	3443	09/05/2019	VARIOS	27,378.97	63
31	3444	09/05/2019	AMPICILINA	641.30	64
32	3445	09/05/2019	AIRE MEDICINAL	5,787.90	65
33	3446	09/05/2019	SUPLEMENTO NUTRICIONAL	62,000.00	66
34	3447	09/05/2019	SUPLEMENTO NUTRICIONAL	22,400.00	67
35	3448	09/05/2019	OXCARBAZEPINA	6,893.60	68
36	3449	09/05/2019	VARIOS	12,691.80	69
37	3450	09/05/2019	INTRODUCTOR	20,700.00	70
38	3451	09/05/2019	PUNZON TIPO ESPIGA	12,200.00	71
39	3452	09/05/2019	HOJA DE SIERRA	23,886.00	72
40	3804	21/05/2019	ACIDO FOLICO	487.33	73
41	3806	21/05/2019	PLACA DE RECONSTRUCCION	33,174.00	74

Ítem	Comprobante de Pago		Descripción	Monto	Apéndice
	N°	Fecha		S/	
42	3952	28/05/2019	GASA FRACCIONADA	6,414.95	75
43	3954	28/05/2019	SOPORTE TERMOPLASTICO	500.00	76
44	3961	28/05/2019	AIRE MEDICINAL	5,787.90	77
45	3962	28/05/2019	DEXTROSA	12,574.13	78
46	3964	28/05/2019	ORFENADRINA	281.20	79
47	3965	28/05/2019	BIPERIDENO	140.00	80
48	3967	28/05/2019	LEVOMEPROMAZINA	1,000.00	81
49	4019	29/05/2019	BOQUILLA DE CARTON	360.00	82
50	4024	29/05/2019	TIJERA COAGULANTE	24,300.00	83
51	4026	29/05/2019	SUTURA ACIDO	3,271.20	84
52	4027	29/05/2019	SUTURA ACIDO	3,271.20	85
53	4028	29/05/2019	SUTURA ACIDO	5,370.22	86
54	4029	29/05/2019	SUTURA ACIDO	4,089.00	87
55	4030	29/05/2019	FILTRO ANTIBACTERIANO	2,360.00	88
56	4031	29/05/2019	INTRODUCTOR DE CANAL	1,200.00	89
57	4032	29/05/2019	BOLSA DE OXIGENO	5,250.00	90
58	4088	30/05/2019	FRESA PARA CRANEO	16,250.00	91
59	4221	04/06/2019	NOREPINEFRINA	343.98	92
60	4222	04/06/2019	VARIOS	70,245.00	93
61	4270	06/06/2019	GUANTE QUIRURGICO	7,320.00	94
62	4271	06/06/2019	PARCHE DE PERICARDIO	24,800.00	95
63	4344	10/06/2019	GASA FRACCIONADA	6,414.96	96
64	4345	10/06/2019	AIRE MEDICINAL	5,787.90	97
65	4346	10/06/2019	LAPIZ MARCADOR	2,500.00	98
66	4827	24/06/2019	FORMULACIONES	7,340.00	99
67	4828	24/06/2019	LEVETIRACETAM	4,908.00	100
68	4829	24/06/2019	BOTA DESCARTABLE	33,000.00	101
69	4831	24/06/2019	INJERTO OSEO	29,400.00	102
70	5371	15/07/2019	NITROGLICERINA	3,540.00	103
71	5372	15/07/2019	VARIOS	24,727.39	104
72	5373	15/07/2019	RANITIDINA, VANCOMICINA	7,045.89	105
73	5374	15/07/2019	VANCOMICINA	6,706.40	106
74	5375	15/07/2019	HIDROXICLOROQUINA	4,800.00	107
75	5377	15/07/2019	JERINGA DESCARTABLE	2,640.00	108
76	5378	15/07/2019	DEXTROSA	2,180.96	109
77	5379	15/07/2019	ESPORAS DE BACILLUS	17,710.00	110
78	5465	17/07/2019	VALPROATO SODICO	11,400.00	111
79	5468	17/07/2019	ACIDO TRANEXAMICO	3,500.00	112
80	5469	17/07/2019	PAPEL CREPADO	2,338.00	113
81	5978	26/07/2019	JERINGA DESCARTABLE	2,640.00	114
82	5980	26/07/2019	VARIOS	11,600.00	115
83	5981	26/07/2019	LAPIZ MARCADOR	2,500.00	116
84	6037	01/07/2019	OXCARBAZEPINA	10,500.00	117
85	6470	21/08/2019	BOLSA DE OXIGENO	26,250.00	118
86	6472	21/08/2019	KIT PARA INYECTOR	10,500.00	119
87	7008	06/09/2019	JERINGA DESCARTABLE	2,640.00	120
88	7759	24/09/2019	BURETA PARA LINEA	5,164.00	121
			TOTAL S/	**961,892.51**	

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión auditora

Participaron en los presuntos hechos irregulares los funcionarios, ex funcionarios y servidores siguientes:

Lilian Patiño Gabriel, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, al disponer el inicio a las operaciones presuntamente irregulares, mediante hojas de envío de trámite general n.ºs 1415, 8272 y 13357 del año 2018, **(Apéndice n.° 122),** documentos que forman parte de los comprobantes de pago n.ºs 774, 775, 908, 1882, 1951, 2024, 2025, 2186, 2809, 2810, 3227, 3229, 4089, 5130, 5136, 5915, 5290, 8507, 8601, 8727 y 8728 del año 2018 y Ángel Castro Vargas, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración – OEA, al disponer el inicio a las

operaciones presuntamente irregulares solicitando la certificación presupuestal mediante memorando n.° 244-2017-INSN/OEA de 27 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 123),** documentos que forma parte de los comprobantes de pago n.°s 01192, 01255, 01369 y 01516 del año 2017.

Del mismo modo, José Luis Solano Espinel, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, por la aprobación de las certificaciones de crédito presupuestario n.°s 002025, 003933, y 006954 **(Apéndice n.° 124),** para operaciones presuntamente irregulares que forman parte de los comprobantes de pago n.°s 2809, 2810, 3227, 3229, 4089, 5130, 5136, 5915, 5290, 8507, 8601, 8727 y 8728 del año 2018.

Igualmente, Myriam Sofía Bonilla Marcos Ibáñez, jefe de Oficina de la Oficina de Logística, al haber requerido la aprobación de la certificación presupuestal en operaciones presuntamente irregulares con el memorando n.° 339-LOG-048-UPBS-INSN-2017 de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 125),** documento que forma parte de los comprobantes de pago n.°s 1192,1255, 1369 y 1516 del año 2017 y Jessie María Sánchez Llerena, jefe de Oficina de la Oficina de Logística, por haber requerido la aprobación de la certificación presupuestal de operaciones presuntamente irregulares con memorandos n.°s 127-LOG-030-UPBS-INSN-2018 de 14 de febrero de 2018 y 1572-LOG-210-UPBS-INSN-2018 de 20 de noviembre de 2018 la aprobación de la certificación presupuestal **(Apéndice n.° 126),** documentos que forman parte de los comprobantes de pago n.°s 774, 775, 908, 1882, 1951, 2024, 2025, 2186, 2809, 2810, 3227, 3229, 4089, 5130, 5136, 5915, 5290, 8507, 8601, 8727 y 8728 del año 2018.

Asimismo, Said Nemesio Castro Macha, jefe de la Unidad del Manejo de Seguros Públicos y Privados al solicitar la emisión de órdenes de servicio argumentando como justificación la presunta atención a pacientes asegurados por el SIS, con los memorandos n.°s 161 y 108-2017-UMSPYP-INSN **(Apéndice n.° 127),** documentos que forman parte de los comprobantes de pago n.°s 1192, 1255,1369, 1516 del año 2017 y 774, 775, 908, 1882, 1951, 2024, 2025 y 2186 del año 2018 y David Eduardo Meza Kishaba, jefe de la Unidad del Manejo de Seguros Públicos y Privados por solicitar la emisión de órdenes de servicio argumentando como justificación la presunta atención a pacientes asegurados por el SIS, con los memorandos n.°s 352, 665 y 1055-2018-UMSPYP-INSN **(Apéndice n.° 128),** documentos que sustentan los comprobantes de pago n.°s 2809, 2810, 3227, 3229, 4089, 5130, 5136, 5915, 5290, 8507, 8601, 8727 y 8728 del año 2018.

Es de significar que por estas presuntas operaciones irregulares no se solicitó la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, como lo manifiesta en su memorando n.° 268-OAJ-INSN-2019 de 8 de noviembre de 2019, al señalar **(Apéndice n.° 129)**: *"(...) no se ha ubicado documento alguno emitido por ésta Oficina relacionado al traslado de recursos económicos de la fuente de financiamiento 13 Donaciones y Transferencias, a la fuente de financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados del INSN"*, dando respuesta al memorando n.° 03-OCI-INSN-2019 de 6 de octubre de 2019 de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 130)**.

Los hechos descritos contravienen las disposiciones contenidas en la normativa siguiente:

Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 6 de diciembre de 2004, vigente a partir de 1 de enero de 2015, que establece:

"Principios Regulatorios
Artículo IV.- Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General.

Artículo 10.- Finalidad de los fondos públicos
"(...) los fondos públicos se orientan a la atención de gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su recepción es responsabilidad de las entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

Artículo 26.- Exclusividad de los Créditos Presupuestarios
26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulta de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a la ley General.

Entiéndase por crédito presupuestario a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público (...)".

Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, de 30 de noviembre de 2016, vigente a partir de 3 de diciembre de 2016, que consigna:

"Artículo 5. Control del gasto público.
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, de 6 de diciembre de 2017, vigente a partir de 8 de diciembre de 2017, que consigna:

"Artículo 5.- Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsable de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título preliminar de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)."

Resolución jefatural n.° 275-2017/SIS de 12 de diciembre de 2017, que aprueba la Directiva Administrativa n.° 001-2017-SIS/GNF, Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud, vigente a partir de 1 de enero de 2018 que prescribe:

"5.2.2 La ejecución de clasificadores de gastos y/o conceptos que no se incluyan en el Anexo N° 1, serán considerados como gastos no vinculados por el SIS, las mismas que serán motivo de ajustes para las próximas transferencias y comunicadas a los órganos de control competentes."

Resolución jefatural n.° 118-2016/SIS de 03 de mayo de 2016, que aprueba la Directiva Administrativa n.° 002-2016-SIS/GNF, Directiva Administrativa para el Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del Cumplimiento de los Fines de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud, que prescribe:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

"5.2.4 Valorización del consumo de las prestaciones y la ejecución destinada a la provisión de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, procedimientos médicos quirúrgicos, estomatológicos. La UE deberá reponer no menos del 100% del consumo reportado.

Convenio entre el Seguro Integral de Salud y la Institución Prestadora de Servicios de Salud "Instituto Nacional de Salud del Niño" para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, de 16 de mayo de 2017, vigente a partir de 16 de mayo de 2017, y adendas, que consigna:

"Cláusula Séptima: Obligaciones de la IPRESS

Constituyen obligaciones:
(...)
7.17 garantizar que los recursos transferidos por el SIS, en el marco del presente convenio, (serán ejecutados) de acuerdo a las específicas de gastos y conceptos que se indican a continuación:
Tipos de gasto: Reposición y Gestión."

El hecho expuesto, ha afectado el presupuesto del Seguro Integral de Salud, que en su momento limitaron la capacidad de adquisiciones de medicamentos e insumos médicos y contratación de servicios, para la atención de sus asegurados en los años 2017 y 2018 por un monto de S/ 960,852.00.

Se ha producido por el accionar de los funcionarios de la Entidad, quienes dispusieron indebidamente el traslado de recursos financieros de la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias a la cuenta recaudadora Recursos Directamente Recaudados.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, en casos adjuntando documentación adicional, conforme se indica en el **(Apéndice n.° 131)** del informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **(Apéndice n.° 131)** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad son las siguientes:

Lilian Patiño Gabriel, con DNI n.° 09426204, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, a partir de 14 de agosto de 2017, con continuidad en el cargo, quién recibió el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación n.° 1-2019-INSN de 26 de noviembre de 2019, y presentó sus comentarios con Informe n.° 001-LPG-OEA-INSN-2019 de 2 de diciembre de 2019, en doce (12) folios, acompañando información documentada.

Por disponer el inicio a las operaciones presuntamente irregulares, mediante hojas de envío de trámite general n.°s 1415, 8272 y 13357 del año 2018, documentos que forman parte de los comprobantes de pago n.°s 774, 775, 908, 1882, 1951, 2024, 2025, 2186, 2809, 2810, 3227, 3229, 4089, 5130, 5136, 5915, 5290, 8507, 8601, 8727 y 8728 del año 2018.

Incumpliendo el artículo IV de los Principios Regulatorios y lo dispuesto en los artículos 10° y 26° de Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, el numeral 5.2.2 de la Directiva

Administrativa n.° 001-2017-SIS/GNF, aprobada por Resolución Jefatural n.° 275-2017/SIS de 12 de diciembre de 2017, el numeral 7.17 de la cláusula séptima del Convenio entre el Seguro Integral de Salud y la Institución Prestadora de Servicios de Salud "Instituto Nacional de Salud del Niño" para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, de 16 de mayo de 2017 y adendas.

Con dicho accionar, la citada servidora incumplió sus deberes funcionales como directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, establecidos en el numeral 4.3 y 4.5 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, aprobado por Resolución Directoral n°083-DG-INSN-2011 de 10 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 132),** así como el artículo 6° "Principios de la Función Pública" del Capítulo II "Principios y deberes éticos del servidor público" y el numeral 6 del artículo 7º "Deberes de la Función Pública" de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

Ángel Edgardo Castro Vargas, con DNI n.° 06872247, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del INSN de 6 de diciembre de 2016 a 14 de agosto de 2017, quién recibió el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación n.º 2-2019-INSN de 26 de noviembre de 2019, y presentó sus comentarios con carta s/n de 4 de diciembre de 2019, en tres (3) folios, acompañando información documentada.

Por disponer el inicio a las operaciones presuntamente irregulares solicitando la certificación presupuestal mediante memorando n.° 244-2017-INSN/OEA de 27 de abril de 2017, documentos que forma parte de los comprobantes de pago n.°s 01192, 01255, 01369 y 01516 del año 2017.

Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 10° y 26° de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, el numeral 5.2.4 de la Directiva Administrativa n.° 002-2016-SIS/GNF, aprobada por la Resolución Jefatural n.º 118-2016/SIS de 3 de mayo de 2016, el numeral 7.17 de la cláusula séptima del del Convenio entre el Seguro Integral de Salud y la Institución Prestadora de Servicios de Salud "Instituto Nacional de Salud del Niño" para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, de 16 de mayo de 2017.

Con dicho accionar, el citado servidor incumplió sus deberes funcionales como director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, establecidos en el numeral 4.3 y 4.5 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, aprobado con Resolución Directoral n.°083-DG-INSN-2011 de 10 de febrero de 2011**(Apéndice n.° 132),** así como el artículo 6° "Principios de la Función Pública" del Capítulo II "Principios y deberes éticos del servidor público" y el numeral 6 del artículo 7º "Deberes de la Función Pública" de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

José Luis Solano Espinel, con DNI n.° 06202054, director ejecutivo de Planeamiento Estratégico de 24 de abril de 2018 con continuidad en el cargo, quien recibió el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación n.º 3-2019-INSN de 26 de noviembre de 2019, presentando sus

comentarios con carta s/n de 3 de diciembre de 2019, en dos (2) folios, acompañando información documentada.

Por la aprobación de las certificaciones de crédito presupuestario n.°s 002025, 003933, y 006954 para operaciones presuntamente irregulares, que forman parte de los comprobantes de pago n.°s 2809, 2810, 3227, 3229, 4089, 5130, 5136, 5915, 5290, 8507, 8601, 8727 y 8728 del año 2018

Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 10° y 26° de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, el numeral 5.2.2 de la Directiva Administrativa n.° 001-2017-SIS/GNF, aprobada por la Resolución Jefatural n.° 275-2017/SIS de 12 de diciembre de 2017, el numeral 7.17 la cláusula séptima del Convenio entre el Seguro Integral de Salud y la Institución Prestadora de Servicios de Salud "Instituto Nacional de Salud del Niño" para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, de 16 de mayo de 2017, y adenda.

Con dicho accionar, el citado servidor incumplió la atribución 3.4 del cargo de director ejecutivo de Planeamiento Estratégico del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, aprobado con Resolución Directoral n.° 425-DG-INSN-2015 de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 133),** así como el artículo 6° "Principios de la Función Pública" del Capítulo II "Principios y deberes éticos del servidor público" y el numeral 6 del artículo 7° "Deberes de la Función Pública" de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

Myriam Sofía Bonilla Marcos Ibáñez, con DNI n.°: 07577180, jefa de la Oficina de Logística desde el 31 de octubre de 2016 a 6 de setiembre de 2017, quien recibió el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación n.° 4-2019-INSN de 26 de noviembre de 2019, y presentó sus comentarios con carta s/n de 4 de diciembre de 2019, en dos (2) folios, acompañando información documentada.

Por haber requerido la aprobación de la certificación presupuestal en operaciones presuntamente irregulares con el memorando n.° 339-LOG-048-UPBS-INSN-2017 de 25 de abril de 2017, documento que forma parte de los comprobantes de pago n.°s 1192,1255, 1369 y 1516 del año 2017.

Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 10° y 26° de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, el numeral 5.2.4 de la Directiva Administrativa n.° 002-2016-SIS/GNF, aprobada por de la Resolución jefatural n.° 118-2016/SIS de 3 de mayo de 2016, el numeral 7.17 de la cláusula séptima del Convenio entre el Seguro Integral de Salud y la Institución Prestadora de Servicios de Salud "Instituto Nacional de Salud del Niño" para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, de 16 de mayo de 2017.

Con dicho accionar la citada servidora ha incumplido su deber funcional como jefa de la Oficina de Logística, establecido en el numeral 4.19 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Logística, aprobado con Resolución Directoral n.° 634-DG-INSN-2011 de 25 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 134),** así como el artículo 6° "Principios de la Función Pública" del Capítulo I "Principios y deberes éticos del servidor público" y el numeral 6 del artículo 7° "Deberes de la

Función Pública" de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

Jessie María, Sánchez Llerena, con DNI n.°: 09391611 jefa de Oficina de la Oficina de Logística desde el 6 de setiembre de 2017 con continuidad en el cargo, quien recibió el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación n.° 5-2019-INSN de 26 de noviembre de 2019, presentó sus comentarios con memorándum n.° 001-JMSLL-2019 de 29 de noviembre de 2019, en tres (3) folios, acompañando información documentada.

Por haber requerido la aprobación de la certificación presupuestal de operaciones presuntamente irregulares con memorandos n.°s 127-LOG-030-UPBS-INSN-2018 de 14 de febrero de 2018 y 1572-LOG-210-UPBS-INSN-2018 de 20 de noviembre de 2018, la aprobación de la certificación presupuestal, documentos que forman parte de los comprobantes de pago n.°s 774, 775 908, 1882, 1951, 2024, 2025, 2186, 2809, 2810, 3227, 3229, 4089, 5130, 5136, 5915, 5290, 8507, 8601, 8727 y 8728 del año 2018.

Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 10° y 26° de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, el numeral 5.2.2 de la Directiva Administrativa n.° 001-2017-SIS/GNF, aprobada por la Resolución Jefatural n.° 275-2017/SIS de 12 de diciembre de 2017, el numeral 7.17 de la cláusula séptima del Convenio entre el Seguro Integral de Salud y la Institución Prestadora de Servicios de Salud "Instituto Nacional de Salud del Niño" para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, de 16 de mayo de 2017.

Con dicho accionar la citada servidora ha incumplido su deber funcional como jefa de la Oficina de Logística, establecido en el numeral 4.19 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Logística, aprobado por Resolución Directoral n.° 634-DG-INSN-2011 de 25 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 134)**, así como el artículo 6° "Principios de la Función Pública" del Capítulo I "Principios y deberes éticos del servidor público" y el numeral 6 del artículo 7° "Deberes de la Función Pública" de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

Said Nemecio Castro Macha, con DNI n.° 20051011 jefe de la Unidad de Manejo de Seguros Públicos y Privados Referencia y Contra Referencia desde el 19 de junio de 2014 al 1 de marzo de 2018, quien recibió el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación n.° 6-2019-INSN de 26 de noviembre de 2019, y presentó sus comentarios con carta s/n de 29 de noviembre de 2019, en dos (2) folios, sin información documentada.

Por solicitar la emisión de órdenes de servicio argumentando como justificación la presunta atención a pacientes asegurados por el SIS, con los memorandos n.°s 161 y 108-2017-UMSPYF-INSN, documentos que forman parte de los comprobantes de pago n.°s 1192, 1255,1369, 1516 del año 2017 y 774, 775, 908, 1882, 1951, 2024, 2025 y 2186 del año 2018.

Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 10° y 26° de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 y 2018, el numeral 5.2.2 de la Directiva Administrativa n.° 001-2017-SIS/GNF, aprobada por la Resolución Jefatural n.° 275-2017/SIS de 12 de diciembre de 2017, el numeral 5.2.4 4 de la Directiva Administrativa n.° 002-2016-SIS/GNF, aprobada por la Resolución Jefatural n.° 118-2016/SIS de 3 de mayo de 2016, el numeral 7.17 de la cláusula séptima del Convenio entre el Seguro Integral de Salud y la Institución Prestadora de Servicios de Salud "Instituto Nacional de Salud del Niño" para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, de 16 de mayo de 2017.

Con dicho accionar el citado servidor ha incumplido su deber funcional como jefe de la Unidad de Manejo de Seguros Públicos y Privados Referencia y Contra Referencia establecido en el numeral 4.11 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración – Unicad de Seguros Públicos y privados, aprobado por Resolución Directoral n.° 083-DG-INSN-2011 de 10 de febrero de 2011 (**Apéndice n.° 135)**, así como el artículo 6° "Principios de la Función Pública" del Capítulo II "Principios y deberes éticos del servidor público" y el numeral 6 del artículo 7° "Deberes de la Función Pública" de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

David Eduardo Meza Kishaba, con DNI n. 08675994 jefe de la Unidad de Manejo de Seguros Públicos y Privados; Referencia y Contra Referencia desde el 1 de marzo de 2018 al 30 de abril de 2019, quien recibió el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación n.° 7-2019-INSN de 26 de noviembre de 2019, y presentó sus comentarios con carta s/n de 2 de diciembre de 2019, en dos (2) folios, sin información documentada.

Por solicitar la emisión de órdenes de servicio argumentando como justificación la presunta atención a pacientes asegurados por el SIS, con los memorandos n.°s 352, 665 y 1055-2018-UMSPYP-INSN, documentos que sustentan los comprobantes de pago n.°s 2809, 2810, 3227, 3229, 4089, 5130, 5136, 5915, 5290, 8507, 8601, 8727 y 8728 del año 2018.

Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 10° y 26° de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, el numeral 5.2.2 de la Directiva Administrativa n.° 001-2017-SIS/GNF, aprobada por la Resolución Jefatural n.° 275-2017/SIS de 12 de diciembre de 2017, el numeral 7.17 de la cláusula séptima del Convenio entre el Seguro Integral de Salud y la Institución Prestadora de Servicios de Salud "Instituto Nacional de Salud del Niño" para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, de 16 de mayo de 2017.

Con dicho accionar el citado servidor ha incumplido su deber funcional como jefe de la Unidad de Manejo de Seguros Públicos y Privados Referencia y Contra Referencia establecido en el numeral 4.11 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración – Unicad de Seguros Públicos y privados, aprobado por Resolución Directoral n.° 083-DG-INSN-2011 de 10 de febrero de 2011 (**Apéndice n.° 135)**, así como el artículo 6° "Principios de la Función Pública" del Capítulo II "Principios y deberes éticos del servidor público" y el numeral 6 del artículo 7° "Deberes de la Función Pública" de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad respecto a que una parte de los recursos financieros del Seguro Integral de Salud (SIS) se transfirieron indebidamente a la cuenta recaudadora recursos directamente recaudados del INSN, limitando la capacidad de adquisiciones de bienes y servicios para la atención de sus afiliados en un monto de S/ 960,852.00, están desarrollados en el **Apéndice n.°2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1,** los cuales se indican a continuación:

1. **Lilian Patiño Gabriel,** con DNI n.° 09426204, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, a partir de 14 de agosto de 2017, con continuidad en el cargo, quién recibió el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación n.° 1-2019-INSN de 26 de noviembre de 2019, y presentó sus comentarios con Informe n.° 001-LPG-OEA-INSN-2019 de 2 de diciembre de 2019, en doce (12) folios, acompañando información documentada.

 Por disponer el inicio a las operaciones presuntamente irregulares, mediante hojas de envío de trámite general n.°s 1415, 8272 y 13357 del año 2018, documentos que forman parte de los comprobantes de pago n.°s 774, 775, 908, 1882, 1951, 2024, 2025, 2186, 2809, 2810, 3227, 3229, 4089, 5130, 5136, 5915, 5290, 8507, 8601, 8727 y 8728 del año 2018.

 Incumpliendo el artículo IV de los Principios Regulatorios y lo dispuesto en los artículos 10° y 26° de Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, el numeral 5.2.2 de la Directiva Administrativa n.° 001-2017-SIS/GNF, aprobada por Resolución Jefatural n.° 275-2017/SIS de 12 de diciembre de 2017, el numeral 7.17 de la cláusula séptima del Convenio entre el Seguro Integral de Salud y la Institución Prestadora de Servicios de Salud "Instituto Nacional de Salud del Niño" para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, de 16 de mayo de 2017 y adendas.

 Con dicho accionar, la citada servidora incumplió sus deberes funcionales como directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, establecidos en el numeral 4.3 y 4.5 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, aprobado por Resolución Directoral n°083-DG-INSN-2011 de 10 de febrero de 2011, así como el artículo 6° "Principios de la Función Pública" del Capítulo II "Principios y deberes éticos del servidor público" y el numeral 6 del artículo 7° "Deberes de la Función Pública" de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002.

 Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

2. **Ángel Edgardo Castro Vargas**, con DNI n.° 06872247, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del INSN de 6 de diciembre de 2016 a 14 de agosto de 2017, quién recibió el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación n.° 2-2019-INSN de 26 de noviembre de 2019, y presentó sus comentarios con carta s/n de 4 de diciembre de 2019, en tres (3) folios, acompañando información documentada.

 Por disponer el inicio a las operaciones presuntamente irregulares solicitando la certificación presupuestal mediante memorando n.° 244-2017-INSN/OEA de 27 de abril de 2017, documentos que forma parte de los comprobantes de pago n.°s 01192, 01255, 01369 y 01516 del año 2017.

 Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 10° y 26° de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, el numeral 5.2.4 de la Directiva Administrativa n.° 002-2016-SIS/GNF, aprobada por la Resolución Jefatural n.° 118-2016/SIS de 3 de mayo de 2016, el numeral 7.17 de la cláusula séptima del del Convenio entre el Seguro Integral de Salud y la Institución Prestadora de Servicios de Salud "Instituto Nacional de Salud del Niño" para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, de 16 de mayo de 2017.

 Con dicho accionar, el citado servidor incumplió sus deberes funcionales como director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, establecidos en el numeral 4.3 y 4.5 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, aprobado con Resolución Directoral n°083-DG-INSN-2011 de 10 de febrero de 2011, así como el artículo 6° "Principios de la Función Pública" del Capítulo II "Principios y deberes éticos del servidor público" y el numeral 6 del artículo 7º "Deberes de la Función Pública" de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002.

 Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

 José Luis Solano Espinel, con DNI n.° 06202054, director ejecutivo de Planeamiento Estratégico de 24 de abril de 2018 con continuidad en el cargo, quien recibió el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación n.º 3-2019-INSN de 26 de noviembre de 2019, presentando sus comentarios con carta s/n de 3 de diciembre de 2019, en dos (2) folios, acompañando información documentada.

 Por la aprobación de las certificaciones de crédito presupuestario n.°s 002025, 003933, y 006954 para operaciones presuntamente irregulares, que forman parte de los comprobantes de pago n.°s 2809, 2810, 3227, 3229, 4089, 5130, 5136, 5915, 5290, 8507, 8601, 8727 y 8728 del año 2018.

 Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 10° y 26° de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, el numeral 5.2.2 de la Directiva Administrativa n.° 001-2017-SIS/GNF, aprobada por la Resolución Jefatural n.° 275-2017/SIS de 12 de diciembre de 2017, el numeral 7.17 la cláusula séptima del Convenio entre el Seguro Integral de Salud y la Institución Prestadora de Servicios de Salud "Instituto Nacional de Salud del Niño" para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, de 16 de mayo de 2017, y adenda.

Con dicho accionar, el citado servidor incumplió la atribución 3.4 del cargo de director ejecutivo de Planeamiento Estratégico del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, aprobado con Resolución Directoral nº 425-DG-INSN-2015 de 24 de julio de 2015, así como el artículo 6° "Principios de la Función Pública" del Capítulo II "Principios y deberes éticos del servidor público" y el numeral 6 del artículo 7º "Deberes de la Función Pública" de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

3. **Myriam Sofía Bonilla Marcos Ibáñez**, con DNI n.°: 07577180, jefa de la Oficina de Logística desde el 31 de octubre de 2016 a 6 de setiembre de 2017, quien recibió el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación n.º 4-2019-INSN de 26 de noviembre de 2019, y presentó sus comentarios con carta s/n de 4 de diciembre de 2019, en dos (2) folios, acompañando información documentada.

 Por haber requerido la aprobación de la certificación presupuestal en operaciones presuntamente irregulares con el memorando n.° 339-LOG-048-UPBS-INSN-2017 de 25 de abril de 2017, documento que forma parte de los comprobantes de pago n.°s 1192,1255, 1369 y 1516 del año 2017.

 Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 10° y 26° de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, el numeral 5.2.4 de la Directiva Administrativa n.° 002-2016-SIS/GNF, aprobada por de la Resolución jefatural n.º 118-2016/SIS de 3 de mayo de 2016, el numeral 7.17 de la cláusula séptima del Convenio entre el Seguro Integral de Salud y la Institución Prestadora de Servicios de Salud "Instituto Nacional de Salud del Niño" para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, de 16 de mayo de 2017.

 Con dicho accionar la citada servidora ha incumplido su deber funcional como jefa de la Oficina de Logística, establecido en el numeral 4.19 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Logística, aprobado con Resolución Directoral n.º 634-DG-INSN-2011 de 25 de noviembre de 2011, así como el artículo 6° "Principios de la Función Pública" del Capítulo II "Principios y deberes éticos del servidor público" y el numeral 6 del artículo 7º "Deberes de la Función Pública" de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002.

 Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

4. **Jessie María, Sánchez Llerena**, con DNI n.°: 09391611 jefa de Oficina de la Oficina de Logística desde el 6 de setiembre de 2017 con continuidad en el cargo, quien recibió el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación n.º 5-2019-INSN de 26 de noviembre de 2019, presentó sus comentarios con memorándum n.° 001-JMSLL-2019 de 29 de noviembre de 2019, en tres (3) folios, acompañando información documentada.

Por haber requerido la aprobación de la certificación presupuestal de operaciones presuntamente irregulares con memorandos n.°s 127-LOG-030-UPBS-INSN-2018 de 14 de febrero de 2018 y 1572-LOG-210-UPBS-INSN-2018 de 20 de noviembre de 2018, la aprobación de la certificación presupuestal, documentos que forman parte de los comprobantes de pago n.°s 774, 775, 908, 1882, 1951, 2024, 2025, 2186, 2809, 2810, 3227, 3229, 4089, 5130, 5136, 5915, 5290, 8507, 8601, 8727 y 8728 del año 2018.

Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 10° y 26° de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, el numeral 5.2.2 de la Directiva Administrativa n.° 001-2017-SIS/GNF, aprobada por la

Resolución Jefatural n.° 275-2017/SIS de 12 de diciembre de 2017, el numeral 7.17 de la cláusula séptima del Convenio entre el Seguro Integral de Salud y la Institución Prestadora de Servicios de Salud "Instituto Nacional de Salud del Niño" para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, de 16 de mayo de 2017.

Con dicho accionar la citada servidora ha incumplido su deber funcional como jefa de la Oficina de Logística, establecido en el numeral 4.19 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Logística, aprobado por Resolución Directoral n.° 634-DG-INSN-2011 de 25 de noviembre de 2011, así como el artículo 6° "Principios de la Función Pública" del Capítulo I "Principios y deberes éticos del servidor público" y el numeral 6 del artículo 7° "Deberes de la Función Pública" de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

5. **Said Nemecio Castro Macha**, con DNI n.° 20051011 jefe de la Unidad de Manejo de Seguros Públicos y Privados Referencia y Contra Referencia desde el 19 de junio de 2014 al 1 de marzo de 2018, quien recibió el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación n.° 6-2019-INSN de 26 de noviembre de 2019, y presentó sus comentarios con carta s/n de 29 de noviembre de 2019, en dos (2) folios, sin información documentada.

 Por solicitar la emisión de órdenes de servicio argumentando como justificación la presunta atención a pacientes asegurados por el SIS, con los memorandos n.°s 161 y 108-2017-UMSPYP-INSN, documentos que forman parte de los comprobantes de pago n.°s 1192, 1255,1369, 1516 del año 2017 y 774, 775, 908, 1882, 1951, 2024, 2025 y 2186 del año 2018.

 Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 10° y 26° de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 y 2018, el numeral 5.2.2 de la Directiva Administrativa n.° 001-2017-SIS/GNF, aprobada por la Resolución Jefatural n.° 275-2017/SIS de 12 de diciembre de 2017, el numeral 5.2.4 4 de la Directiva Administrativa n.° 002-2016-SIS/GNF, aprobada por la Resolución Jefatural n.° 118-2016/SIS de 3 de mayo de 2016, el numeral 7.17 de la cláusula séptima del Convenio entre el Seguro Integral de Salud y la Institución Prestadora de Servicios de Salud "Instituto Nacional de Salud del Niño" para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, de 16 de mayo de 2017.

Con dicho accionar el citado servidor ha incumplido su deber funcional como jefe de la Unidad de Manejo de Seguros Públicos y Privados Referencia y Contra Referencia establecido en el numeral 4.11 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración – Unidad de Seguros Públicos y privados, aprobado por Resolución Directoral nº 083-DG- NSN-2011 de 10 de febrero de 2011, así como el artículo 6° "Principios de la Función Pública" del Capítulo II "Principios y deberes éticos del servidor público" y el numeral 6 del artículo 7° "Deberes de la Función Pública" de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

6. **David Eduardo Meza Kishaba**, con DNI n. 08675994 jefe de la Unidad de Manejo de Seguros Públicos y Privados; Referencia y Contra Referencia desde el 1 de marzo de 2018 al 30 de abril de 2019, quien recibió el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación n.° 7-2019-INSN de 26 de noviembre de 2019, y presentó sus comentarios con carta s/n de 2 de diciembre de 2019, en dos (2) folios, sin información documentada.

 Por solicitar la emisión de órdenes de servicio argumentando como justificación la presunta atención a pacientes asegurados por el SIS, con los memorandos n.°s 352, 665 y 1055-2018-UMSPYP-INSN, documentos que sustentan los comprobantes de pago n.°s 2809, 2810, 3227, 3229, 4089, 5130, 5136, 5915, 5290, 8507, 8601, 8727 y 8728 del año 2018.

 Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 10° y 26° de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, el numeral 5.2.2 de la Directiva Administrativa n.° 001-2017-SIS/GNF, aprobada por la Resolución Jefatural n.° 275-2017/SIS de 12 de diciembre de 2017, el numeral 7.17 de la cláusula séptima del Convenio entre el Seguro Integral de Salud y la Institución Prestadora de Servicios de Salud "Instituto Nacional de Salud del Niño" para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, de 16 de mayo de 2017.

 Con dicho accionar el citado servidor ha incumplido su deber funcional como jefe de la Unidad de Manejo de Seguros Públicos y Privados Referencia y Contra Referencia establecido en el numeral 4.11 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración – Unidad de Seguros Públicos y privados, aprobado por Resolución Directoral nº 083-DG- NSN-2011 de 10 de febrero de 2011, así como el artículo 6° "Principios de la Función Pública" del Capítulo II "Principios y deberes éticos del servidor público" y el numeral 6 del artículo 7° "Deberes de la Función Pública" de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002.

 Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

7. **David Eduardo Meza Kishaba**, con DNI n. 08675994 jefe de la Unidad de Manejo de Seguros Públicos y Privados; Referencia y Contra Referencia desde el 1 de marzo de 2018 al 30 de abril de 2019, quien recibió el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación n.° 7-2019-INSN de 26 de noviembre de 2019, y presentó sus comentarios con carta s/n de 2 de diciembre de 2019, en dos (2) folios, sin información documentada.

Por solicitar la emisión de órdenes de servicio argumentando como justificación la presunta atención a pacientes asegurados por el SIS, con los memorandos n.°s 352, 665 y 1055-2018-UMSPYP-INSN, documentos que sustentan los comprobantes de pago n.°s 2809, 2810, 3227, 3229, 4089, 5130, 5136, 5915, 5290, 8507, 8601, 8727 y 8728 del año 2018.

Incumpliendo lo dispuesto en los artículos 10° y 26° de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, el numeral 5.2.2 de la Directiva Administrativa n.° 001-2017-SIS/GNF, aprobada por la Resolución Jefatural n.° 275-2017/SIS de 12 de diciembre de 2017, el numeral 7.17 de la cláusula séptima del Convenio entre el Seguro Integral de Salud y la Institución Prestadora de Servicios de Salud "Instituto Nacional de Salud del Niño" para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, de 16 de mayo de 2017.

Con dicho accionar el citado servidor ha incumplido su deber funcional como jefe de la Unidad de Manejo de Seguros Públicos y Privados Referencia y Contra Referencia establecido en el numeral 4.11 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración – Unidad de Seguros Públicos y privados, aprobado por Resolución Directoral nº 083-DG-INSN-2011 de 10 de febrero de 2011, así como el artículo 6° "Principios de la Función Pública" del Capítulo II "Principios y deberes éticos del servidor público" y el numeral 6 del artículo 7º "Deberes de la Función Pública" de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Nacional de Salud del Niño, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Parte de los recursos financieros transferidos por el Seguro Integral de Salud (SIS) al Instituto Nacional de Salud del Niño en los años 2017 y 2018, se depositaron indebidamente a la cuenta recaudadora Recursos Directamente Recaudados del INSN, mediante giro de cheques con cargo a la fuente Donaciones y Transferencias, que en su momento limitaron la capacidad de adquisiciones de bienes y servicios para la atención de los afiliados, en un monto de S/ 960,852.00.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES.

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Instituto Nacional de Salud del Niño - INSN, comprendidos en los hechos irregulares, "Parte de los recursos financieros del Seguro Integral de Salud (SIS), se transfirieron indebidamente a la cuenta recaudadora Recursos Directamente Recaudados del INSN, limitando la capacidad de adquisiciones de bienes y servicios para la atención de sus afiliados en un monto de S/ 960,852.00", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:- Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3:- Convenio del Sistema Integral de Salud (SIS) y el Instituto Nacional de Salud del Niño (INSN) para el año 2018.
Apéndice n.° 4:- Primera adenda al Convenio SIS – INSN suscritas el 29 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 5:- Segunda adenda al Convenio SIS – INSN suscritas el 26 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 6:- Tercera adenda al Convenio SIS – INSN suscritas el 22 de junio de 2018.
Apéndice n.° 7:- Cuadro resumen de Transferencias del Sistema Integral de Salud (SIS) y Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) 2017 y 2018.
Apéndice n.° 8:- Comprobante de pago n.°1192, de 11 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 9:- Comprobante de pago n.°1255, de 13 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 10:- Comprobante de pago n.°1369, de 18 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 11:- Comprobante de pago n.°1516, de 23 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 12:- Comprobante de pago n.° 774, de21 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 13:- Comprobante de pago n.° 775, de 21 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 14:- Comprobante de pago n.° 908, de 23 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 15:- Comprobante de pago n.°1882, de 12 de abril de 2018.
Apéndice n.° 16:- Comprobante de pago n.°1951, de 17 de abril de 2018.
Apéndice n.° 17:- Comprobante de pago n.° 2024, de 20 de abril de 2018.
Apéndice n.° 18:- Comprobante de pago n.° 2025, de 20 de abril de 2018.
Apéndice n.° 19:- Comprobante de pago n.° 2186, de 26 de abril de 2018.
Apéndice n.° 20:- Comprobante de pago n.° 2809, de 23 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 21:- Comprobante de pago n.° 2810, de 23 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 22:- Comprobante de pago n.° 3227, de 1 de junio de 2018.
Apéndice n.° 23:- Comprobante de pago n.° 3229, de 1 de junio de 2018.
Apéndice n.° 24:- Comprobante de pago n.° 4089, de 2 de julio de 2018.
Apéndice n.° 25:- Comprobante de pago n.° 5130, de 8 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 26:- Comprobante de pago n.° 5136, de 9 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 27:- Comprobante de pago n.° 5915, de 3 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 28:- Comprobante de pago n.° 5290, de 13 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 29:- Comprobante de pago n.° 8507, de 29 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 30:- Comprobante de pago n.° 8601, de 4 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 31:- Comprobante de pago n.° 8727, de 6 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 32:- Comprobante de pago n.° 8728, de 6 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 33:- Acta de Coordinación de 2 de abril de 2019.
Apéndice n.° 34:- Comprobante de pago n.° 2701, de 16 de abril de 2019.
Apéndice n.° 35:- Comprobante de pago n.° 2795, de 17 de abril de 2019.
Apéndice n.° 36:- Comprobante de pago n.° 2796, de 17 de abril de 2019.
Apéndice n.° 37:- Comprobante de pago n.° 2880, de 23 de abril de 2019.
Apéndice n.° 38:- Comprobante de pago n.° 3006, de 24 de abril de 2019.
Apéndice n.° 39:- Comprobante de pago n.° 3111, de 26 de abril de 2019.
Apéndice n.° 40:- Comprobante de pago n.° 3124, de 29 de abril de 2019.
Apéndice n.° 41:- Comprobante de pago n.° 3128, de 29 de abril de 2019.
Apéndice n.° 42:- Comprobante de pago n.° 3129, de 29 de abril de 2019.
Apéndice n.° 43:- Comprobante de pago n.° 3130, de 29 de abril de 2019.
Apéndice n.° 44:- Comprobante de pago n.° 3184, de 30 de abril de 2019.
Apéndice n.° 45:- Comprobante de pago n.° 3188, de 30 de abril de 2019.
Apéndice n.° 46:- Comprobante de pago n.° 3193, de 30 de abril de 2019.
Apéndice n.° 47:- Comprobante de pago n.° 3195, de 30 de abril de 2019.

Apéndice n.° 48:- Comprobante de pago n.° 3198, de 30 de abril de 2019.
Apéndice n.° 49:- Comprobante de pago n.° 3203 de 30 de abril de 2019.
Apéndice n.° 50:- Comprobante de pago n.° 3256 de 2 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 51:- Comprobante de pago n.° 3257 de 2 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 52:- Comprobante de pago n.° 3258 de 2 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 53:- Comprobante de pago n.° 3259 de 2 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 54:- Comprobante de pago n.° 3260 de 2 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 55:- Comprobante de pago n.° 3262 de 2 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 56:- Comprobante de pago n.° 3264 de 2 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 57:- Comprobante de pago n.° 3321 de 6 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 58:- Comprobante de pago n.° 3323 de 6 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 59:- Comprobante de pago n.° 3326 de 6 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 60:- Comprobante de pago n.° 3337 de 6 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 61:- Comprobante de pago n.° 3370 de 7 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 62:- Comprobante de pago n.° 3371 de 7 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 63:- Comprobante de pago n.° 3443 de 9 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 64:- Comprobante de pago n.° 3444 de 9 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 65:- Comprobante de pago n.° 3445 de 9 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 66:- Comprobante de pago n.° 3446 de 9 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 67:- Comprobante de pago n.° 3447 de 9 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 68:- Comprobante de pago n.° 3448 de 9 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 69:- Comprobante de pago n.° 3449 de 9 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 70:- Comprobante de pago n.° 3450 de 9 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 71:- Comprobante de pago n.° 3451 de 9 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 72:- Comprobante de pago n.° 3452 de 9 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 73:- Comprobante de pago n.° 3804 de 21 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 74:- Comprobante de pago n.° 3806 de 21 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 75:- Comprobante de pago n.° 3952 de 28 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 76:- Comprobante de pago n.° 3954 de 28 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 77:- Comprobante de pago n.° 3961 de 28 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 78:- Comprobante de pago n.° 3962 de 28 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 79:- Comprobante de pago n.° 3964 de 28 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 80:- Comprobante de pago n.° 3965 de 28 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 81:- Comprobante de pago n.° 3967 de 28 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 82:- Comprobante de pago n.° 4019 de 29 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 83:- Comprobante de pago n.° 4024 de 29 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 84:- Comprobante de pago n.° 4026 de 29 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 85:- Comprobante de pago n.° 4027 de 29 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 86:- Comprobante de pago n.° 4028 de 29 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 87:- Comprobante de pago n.° 4029 de 29 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 88:- Comprobante de pago n.° 4030 de 29 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 89:- Comprobante de pago n.° 4031 de 29 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 90:- Comprobante de pago n.° 4032 de 29 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 91:- Comprobante de pago n.° 4088 de 30 de mayo de 2019
Apéndice n.° 92:- Comprobante de pago n.° 4221 de 4 de junio de 2019.
Apéndice n.° 93:- Comprobante de pago n.° 4222 de 4 de junio de 2019 .
Apéndice n.° 94:- Comprobante de pago n.° 4270 de 6 de junio de 2019.
Apéndice n.° 95:- Comprobante de pago n.° 4271 de 6 de junio de 2019.
Apéndice n.° 96:- Comprobante de pago n.° 4344 de 10 de junio de 2019.
Apéndice n.° 97:- Comprobante de pago n.° 4345 de 10 de junio de 2019.
Apéndice n.° 98:- Comprobante de pago n.° 4346 de 10 de junio de 2019.

Apéndice n.° 99:- Comprobante de pago n.° 4827 de 24 de junio de 2019.
Apéndice n.° 100:- Comprobante de pago n.° 4828 de 24 de junio de 2019
Apéndice n.° 101:- Comprobante de pago n.° 4829 de 24 de junio de 2019.
Apéndice n.° 102:- Comprobante de pago n.° 4831 de 24 de junio de 2019.
Apéndice n.° 103:- Comprobante de pago n.° 5371 de 15 de julio de 2019.
Apéndice n.° 104:- Comprobante de pago n.° 5372 de 15 de julio de 2019.
Apéndice n.° 105:- Comprobante de pago n.° 5373 de 15 de julio de 2019.
Apéndice n.° 106:- Comprobante de pago n.° 5374 de 15 de julio de 2019.
Apéndice n.° 107:- Comprobante de pago n.° 5375 de 15 de julio de 2019.
Apéndice n.° 108:- Comprobante de pago n.° 5377 de 15 de julio de 2019.
Apéndice n.° 109:- Comprobante de pago n.° 5378 de 15 de julio de 2019.
Apéndice n.° 110:- Comprobante de pago n.° 5379 de 15 de julio de 2019.
Apéndice n.° 111:- Comprobante de pago n.° 5465 de 17 de julio de 2019.
Apéndice n.° 112:- Comprobante de pago n.° 5468 de 17 de julio de 2019.
Apéndice n.° 113:- Comprobante de pago n.° 5469 de 17 de julio de 2019.
Apéndice n.° 114:- Comprobante de pago n.° 5978 de 26 de julio de 2019.
Apéndice n.° 115:- Comprobante de pago n.° 5980 de 26 de julio de 2019.
Apéndice n.° 116:- Comprobante de pago n.° 5981 de 26 de julio de 2019.
Apéndice n.° 117:- Comprobante de pago n.° 6037 de 01 de julio de 2019.
Apéndice n.° 118:- Comprobante de pago n.° 6470 de 21 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 119:- Comprobante de pago n.° 6472 de 21 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 120:- Comprobante de pago n.° 7008 de 06 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 121:- Comprobante de pago n.° 7759 de 24 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 122:- Hojas de envío de trámite general n.°s 1415, 8272 y 13357 de 2018.
Apéndice n.° 123:- Memorando n.° 244-2017-INSN/OEA de 27 de abril de 2017.
Apéndice n.° 124:- Certificaciones de Crédito Presupuestario n.°s 002025, 003933 y 006954.
Apéndice n.° 125:- Memorando n.° 339-LOG-048-UPBS-INSN-2017 de 25 de abril de 2017
Apéndice n.° 126:- Memorando n.° 127-LOG-030-UPBS-INSN-2018 de 14 de febrero de 2018 y memorando n.° 1572-LOG-210-UPBS-INSN-2018 de 20 de noviembre de 2018
Apéndice n.° 127:- Memorandos n.°s 161 y 108-2017-UMSPYP-INSN, de 28 de marzo y 6 de febrero de 2018, respectivamente.
Apéndice n.° 128:- Memorandos n.° 352,665 y 1055-2018-UMSPYP-INSN
Apéndice n.° 129:- Memorando n.° 268-OAJ-INSN-2019 de 8 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 130:- Memorando n.° 03-OCI-INSN-2019 de 6 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 131:- Cédulas de comunicaciones, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluaciones elaboradas por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 132:- Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración del INSN, aprobado con Resolución Directoral n.° 083-DG-INSN-2011 de 10 de febrero de 2011. (Director de Sistema Administrativo II - Dirección Ejecutiva de Administración).
Apéndice n.° 133:- Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del INSN, aprobado Resolución Directoral n.°425-DG-INSN-2015 de 24 de julio de 2015 (Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico).
Apéndice n.° 134:- Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Logística, aprobado con Resolución Directoral n.° 634-DG-INSN-2011, aprobada el 25 de noviembre de 2011 (Director Sistema Administrativo I – Jefa de Oficina de Logística).

Apéndice n.° 135:- Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración del INSN, aprobado con Resolución Directoral n.° 083-DG-INSN-2011 de 10 de febrero de 2011 (Especialista Administrativo II – Jefe de Unidad de Seguros Públicos y Privados)

Breña, 13 de diciembre de 2019

William Danny Flores Cancho
Supervisor

Justo Rueda Peves
Jefe de Comisión

Claudio Raúl Villamonte Razuri
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

El jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Salud del Niño que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Breña, 13 de diciembre de 2019

Juan Alfonso Cáceres Migone
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional de Salud del Niño

Apéndice Nº 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Lilian Patiño Gabriel	09426204	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del INSN	14/08/2017	A la fecha	Nombrado D. Leg. 276	Jr. Manuel Pardo 490 Barrios altos Cercado de Lima	Parte de los recursos financieros del seguro integral de salud (SIS) se transfirieron indebidamente a la cuenta recaudadora recursos directamente recaudados del INSN, limitando la capacidad de adquisiciones de bienes y servicios			X
2	Ángel Edgardo Castro Vargas	06872247	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del INSN	06/12/2016	14/08/2017	Nombrado D. Leg. 276	Avda. Puno 2071 HH.AA La Libertad. Comas				X
3	José Luis Solano Espinel	06202054	Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico	24/04/2018	A la fecha	Nombrado D. Leg. 276	Jr. tomas Alva Edison 230 Edificio 4 dpto. 201 Sgto. de Surco				X
4	Myriam Sofia Bonilla Marcos Ibáñez	07577180	Jefe de Oficina de la Oficina de Logistica	31/10/2016	19/05/2017	CAS (asignada)	Gonzales Prada 355 - Int 215 - Miraflores				X
				19/05/2017	06/09/2017	Nombrada D. Leg. 276 (designada)					
5	Jessie María Sánchez Llerena	09391611	Jefe de Oficina de la Oficina de Logística	06/09/2017	A la fecha	Nombrado D. Leg. 276	Av. Arnaldo Márquez 535, Int 27 - Jesús María				X

0028

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
6	Said Nemesio Castro Macha	20051011	Jefe dela Unidad de Manejo de Seguros Públicos y Privados; Referencia y Contrareferencia	19/06/2014	01/03/2018	Nombrado D. Leg. 276	Calle Claude Monet 155 dpto. 301 Urb Los Álamos de Monterrico	para la atención de sus afiliados en un monto de s/ 960,852.00			X
7	David Eduardo Meza Kishaba	08675994	Jefe de la Unidad de Manejo de Seguros Públicos y Privados; Referencia y Contrareferencia	01/03/2018	30/04/2019	Nombrado D. Leg. 276	Calle José Balta 198 Urb. Ingeniería. S.M.P				X

V°B°

0029

CONFIDENCIAL

CARGO

Lima, 17 de diciembre de 2019

Ministerio de Salud
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Oficina de Secretaria
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
18 DIC. 2019
"La Recepción de este documentos no significa la conformidad del mismo"
Folios: 1077 Firma: Hora: 11:07

Oficio Nº 288-OCI-INSN-2019

Señor Doctor
Jorge Asdrúbal Jáuregui Miranda
Director General
Instituto Nacional de Salud del Niño
Av. Brasil Nº 600
BREÑA.-

ASUNTO : **Remite Informe de Control Específico n.° 031-2019-2-3753-SCE Informe de Control Especifico Transferencias financieras del Seguro Integral de Salud al Instituto Nacional de Salud del Niño**

REF. : a) Oficio n.° 239-OCI-INSN-2019 de 14 de octubre de 2019
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad Transferencias financieras del Seguro Integral de Salud al Instituto Nacional de Salud del Niño.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido en dos (02) tomos el **Informe de Control Específico Administrativo N° 031-2019-2-3753-SCE** con 1077 folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, en el rubro VI. Recomendaciones, numeral 1, debiendo informar al Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Salud del Niño - INSN sobre las medidas adoptadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
C.P.C. JUAN CÁCERES MIGONE
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CODIGO N° 5743

JCM/Raquel T.

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Salud del Niño
Oficina de Secretaría
18/12/19